JUSTIFICACIÓN PARA PUBLICAR EL PROYECTO DE DECRETO POR UN TÉRMINO MENOR A QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO

Teniendo en cuenta la obligación legal de publicar los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República, con el fin de garantizar el conocimiento de su contenido respecto de los ciudadanos o grupos de interés que participen en el proceso de producción normativa, prevista en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República",* luego de la modificación realizada mediante el Decreto 1609 de 2015 y la sustitución realizada a través del artículo 1º del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, según el cual se deberán publicar en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio Web del Ministerio o Departamento Administrativo que los lidere por lo menos durante quince (15) días calendario antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. Norma que a su vez prevé que excepcionalmente dicha publicación podrá realizarse en un plazo inferior al señalado siempre que el Ministerio o el Departamento Administrativo lo justifique de manera adecuada, en todo caso el plazo debe ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

Así mismo, la citada norma establece que excepcionalmente dicha publicación podrá realizarse en un plazo inferior al señalado siempre que el Ministerio o el Departamento Administrativo lo justifique de manera adecuada, en todo caso el plazo debe ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

El pasado 18 de julio de 2018, el Congreso de la República promulgó la Ley 1923 de 2018, que tiene por objeto regular lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Dicha Ley en sus artículos 8°, 9° y 10, estableció lo siguiente respectivamente:

> ***"Artículo 8°. Régimen de transición.*** *Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.*
>
> *Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.*
>
> *En todo caso, a partir del 1° de enero de 2020, todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley".*

"Artículo 9°. Remisión normativa. *En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE".*

"Artículo 10. Vigencia. *La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación".*

Por lo tanto, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1923 de 2018 el pasado 18 de julio de 2018, se hace necesario expedir el Decreto de manera prioritaria ya que a la fecha no existe norma que reglamente el funcionamiento de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para los programas y proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

En este sentido y con el propósito de garantizar la continuidad de los procesos de presentación ante la Secretaría Técnica del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, y la aprobación de Programas y Proyectos de Inversión ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de dicho Fondo, se hace imprescindible disminuir el término establecido para la publicación del proyecto de Decreto Reglamentario, que como ya se indicó, establece los lineamientos y parámetros a través de los cuales se implementarán las convocatorias públicas abiertas y competitivas, como herramienta para la presentación, elegibilidad y posterior aprobación de programas y proyectos.

Finalmente y atendiendo la responsabilidad que le asiste a COLCIENCIAS, como órgano rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, se hace necesario publicar el proyecto de Decreto por el término de cinco (5) días hábiles debido a que el Decreto incorporó en su artículo 8º, un periodo de transición para la aplicación de las disposiciones reglamentarias relacionadas con la aprobación de los proyectos y la puesta en funcionamiento de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de los Programas y Proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.